



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por **ONCOMEDICAL IPS S.A.** a través de apoderado judicial, contra **COOSALUD EPS S.A.**, para decidir lo que en derecho corresponda, ya que mediante escrito radicado ante este despacho el día de hoy y visto a folio que antecede, las apoderadas judiciales de ambos extremos procesales, solicitan la suspensión del presente proceso por dos (2) días.

Pues bien, este despacho judicial encuentra viable tal petición, como quiera que la misma está conforme a derecho ajustándose así a lo establecido en el Numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada para el día de mañana, teniendo en cuenta la hora de la radicación de la solicitud, ordenándosele a la secretaria que comuniqué esta decisión de manera inmediata a las partes procesales, por la cercanía de la nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de suspensión del proceso y por ende de la audiencia programada, efectuada por las apoderadas judiciales de ambos extremos procesales, por las razones anotadas.

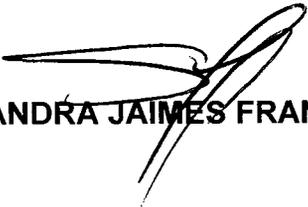
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **FÍJESE EL DÍA 22 DE MARZO DE 2019 A LAS 2:00 PM DE LA TARDE**, como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA remitir comunicación inmediata sobre esta decisión, a ambas partes procesales.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que esta decisión no admite recurso alguno.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO